

Prostitución, la esclavitud consentida violencias.

Boragnio, Aldana.

Cita:

Boragnio, Aldana (2013). *Prostitución, la esclavitud consentida violencias*. VII Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-076/204>

Instituto de Investigaciones Gino Germani

VII Jornadas de Jóvenes Investigadores

6, 7 y 8 de noviembre de 2013

Aldana Boragnio

UBA

aldana_b@hotmail.com

Feminismos. Género y sexualidades.

“Prostitución, la esclavitud consentida.”

La prostitución es un tema complejo de trabajar ya que para lograrlo con algún grado de profundidad y compromiso, hay que confrontar con una batería de aseveraciones que el sentido común instala y quedan naturalizadas en forma de discursos, atravesando todo el tejido social.

El funcionamiento del sistema prostituyente fue tratado en variados estudios y con distintas perspectivas de análisis, es una temática trabajada en cantidad en las teorías feministas y estudios de género. La prostitución es vista por diversos teóricos como el punto en donde el patriarcado se articula perfectamente con el capitalismo, es el observable de las relaciones de poder que producen y reproducen esas estructuras. Por lo cual, resulta indispensable tratar la prostitución desde una mirada sociológica que desenmascare el entramado económico, político y discursivo de la explotación del cuerpo femenino.

La siguiente ponencia está basada en el trabajo final del taller de investigación “Género, Globalización y Derechos Humanos” de Silvia Chejter que cursé en 2012, y se centra en el interrogante inicial sobre el funcionamiento de la disociación legal de la prostitución, la explotación sexual y la trata de personas. Con los interrogantes sobre cómo funcionaba social y legalmente esta división en una temática que se encuentra ampliamente interrelacionada, me pareció interesante averiguar cómo trabajan las oficinas nacionales que se encargan de estos temas, y cómo están centradas éstas en relación al funcionamiento de la ley 26.364 sobre la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas

Cuando se analiza el discurso social, se puede ver que la prostitución está atravesada por ideas y conceptos que fueron desarrollados en la antigüedad, que la modernidad profundizó y el neoliberalismo conformó como justificación y legitimación casi “natural”. La lógica del mercado y el funcionamiento de la oferta y demanda, es la lógica principal que domina esta

temática. La diferencia argumental principal se da en que las bases de la teoría económica explican cómo la demanda genera mecanismos que explican la oferta, la cual se mueve en torno a esta demanda. Pero en el discurso social sobre la prostitución esta explicación es tomada desde la lógica del mercado, aunque contraria a la teoría económica, ya que deja a la demanda como lo oculto y lo que no se explica. En este proceso se cancelan las relaciones sociales y el sistema aparece como un mercado autoabastecido, objetivo, en donde se demandan y se ofertan cuerpos femeninos que son puestos en analogía con las mercancías. La demanda de la prostitución aparece como una práctica avalada socialmente principalmente sobre la ficción moderna del “contrato entre iguales”, y el funcionamiento del sistema pasa a explicarse sólo por la oferta, invisibilizándose la demanda no sólo como factor de importancia, sino constitutivo.

La lógica económica del mercado se apropia de la temática y la envuelve por completo a través de la analogía del trabajo, esta facilita la lectura del problema al permitir el ingreso de diferentes formaciones conceptuales que simplifican su lógica argumental, ubicándola en una temática de valores económicos y neoliberales que inunda todos los espacios sociales. Así, al tiempo que la cuestión queda centrada en la lógica del mercado neoliberal y en la persona prostituida como “la oferta”, ésta deviene en “oferente de un servicio” donde aparece la ficción del contrato entre iguales como base articuladora de una transacción que se da recíprocamente, y como tal, es justa y equitativa.

Pero si queremos ser exactos con la teoría económica y el sistema de consumo, deberíamos realizar la analogía poniendo a la prostitución en relación con la ‘mercancía’. Cambiar el eje de la analogía con el contrato del trabajo a la mercancía nos permite pensar el tema desde el planteo teórico del “fetichismo de la mercancía” y ver, a través de él, las relaciones sociales que se mantienen ocultas. El efecto “inversor” que produce el fetichismo de la mercancía es la apariencia de una relación directa entre los objetos, aparentemente objetiva, en donde las mercancías aparecen como independientes de sus productor cuando en realidad se produce un ocultamiento de las relaciones sociales que lo produjeron y que son, al mismo tiempo, las que le dan valor. Por lo cual, los objetos asumirían el papel subjetivo que le corresponde a las personas quedando éstas por fuera del mercado.

El discurso social objetualiza a las mujeres en situación de prostitución ubicándolas no como mujeres, si no como “prostitutas”. A través del término “prostituta” la mujer pasa a encarnar una esencia propia, y el prostituyente ubicado como “cliente” –junto a otros actores– queda por fuera del proceso en donde la mujer es producida como una mujer en situación de prostitución. Detrás del término “prostituta” se oculta todo el sistema prostituyente. El

significante incluye toda la identidad del sujeto, en tanto las mujeres prostituidas no aparecen como el efecto de una sociedad que demanda su explotación, sino de su propia esencia como prostituta. “Prostituta” es el concepto por el cual se cristaliza a la mujer en situación de prostitución; a través de “la prostituta” el hombre sólo es un cliente realizando un contrato a través de una contraprestación. El significante absorbiendo a la mujer, oculta la relación social.

El discurso prostituyente queda formado sobre los cimientos de la modernidad que funda la idea de la libertad y la racionalidad, y que el neoliberalismo sólo actualiza. Desde este planteo podemos distinguir 3 tópicos discursivos fundamentales que articulan y reproducen el sistema prostituyente: la oferta de la prostitución legitimada por la variable temporal, la libertad de elección –unida a la racionalidad- de la mujer en situación de prostitución y el contrato de “trabajo” como un acuerdo entre iguales.

TEMPORALIDAD

La prostitución es catalogada comúnmente como “la profesión más antigua del mundo” y el debate acerca de su presente, su futuro, su reglamentación o prohibición se monta sobre esta idea. Se plantea a la temporalidad como un legitimador de la explotación de los cuerpos femeninos en donde, apoyada en el pasado, produce una idea de eternidad tal que es “imposible” llegar a su origen, por lo que se vuelve fácilmente aparejada a la naturaleza. La utilización de la idea de eternidad en la explicación de la prostitución es sumamente útil ya que le da a la prostitución un inicio tan lejano, que no permite el cuestionamiento de las condiciones de posibilidad para que la prostitución se instale como institución, dejando por fuera cualquier grado de participación e involucramiento de la sociedad.

Así, la prostitución aparece como una “profesión” que eternamente brindó un “servicio” beneficioso para las partes involucradas; en donde rápidamente son identificados dos actores principales: el prostituyente y mujer prostituida, señalados como “prostituta” y “cliente”.

LIBERTAD

La libertad del hombre –y su inseparable racionalidad- aparece desde el iluminismo, como una cualidad intrínseca al ser humano. Al tener libertad y ser racional, el ser humano actuaría tras el análisis de las ventajas y desventajas, realizando una elección objetiva.

Esta idea de libertad asumida como cualidad intrínseca de todo ser humano y naturalizada con el desarrollo de la modernidad, abarcó todos los ámbitos de estudio, y tiene

en la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de 1789, su primer observable, a través del cual se desarrolló un nuevo sujeto histórico, un ser humano libre, racional, universal; el “Hombre”. Beccaria, trabajando en relación a las leyes y sus penas, condensa el espíritu de la época, en el funcionamiento de la libertad, la racionalidad y el uso de estas dos cualidades, siempre en beneficio del ser humano.

“Ningún hombre ha dado gratuitamente parte de su libertad propia con solo la mira del bien público (...) Fue, pues, la necesidad quien obligó a los hombres a ceder parte de su libertad propia: y es cierto que cada uno no quiere poner en el depósito público sino la porción mas pequeña que sea posible, aquella solo que baste a mover los hombres para que le defiendan” (Beccaria:28 y 29)

El neoliberalismo vino a reorganizar a éste Hombre *individualista*, ahora fragmentado, (Murillo, 2012) bajo una lógica de mercado que tiñó todas las relaciones sociales con argumentos capitalistas. Según esta confluencia de posturas ideológicas cada persona sería responsable absoluta de su vida y dueña de su destino, ya que sus elecciones en libertad son la que la llevaron a la situación en la que se encuentra y serán las que la lleven al futuro.

El consentimiento aparece como la puesta en práctica de esa libertad humana, obrando éste como el acompañamiento legal del pleno ejercicio de la libertad. El capítulo I del Código Civil Argentino expresa el funcionamiento del consentimiento en los contratos. En su artículo 1.145, especifica que *“el consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso cuando se manifiesta verbalmente, por escrito o por signos inequívocos. El consentimiento tácito resultará de hechos, o de actos que lo presupongan, o que autoricen a presumirlo (...)”*. Y en el artículo 1.146 aclara que *“el consentimiento tácito se presumirá si una de las partes entregare, y la otra recibiere la cosa ofrecida o pedida; o si una de las partes hiciere lo que no hubiera hecho, o no hiciere lo que hubiera hecho si su intención fuese no aceptar la propuesta u oferta”*.

En este punto, al abordar la explotación sexual se instala la discusión sobre la posibilidad o no de brindar el “consentimiento”, “y allí se entrecruzan creencias y representaciones en torno a la explotación de mujeres y el *libre ejercicio de la prostitución*”(Molina: 96). Esta es una discusión amplia y reiterada, pero el problema que surge rápidamente al pensarla es que al utilizarla en el ámbito de los derechos humanos, la figura del consentimiento “se muestra nociva (...) [ya que] estaría obrando como una modalidad de renuncia capaz de producir efectos legales” (Molina: 96). La violación de los derechos humanos no puede estar basada en

el consentimiento de los involucrados, y menos debería ser tomado como posibilidad cuando esta violación trae beneficios para una de las partes.

La inclusión de la cláusula de consentimiento en la ley que pena la Trata de personas, pervierte sus bases obligando al juez a dirigir la mirada sobre la víctima y su consentimiento, antes que sobre el acusado. Sobre la base de un sistema legal en donde la duda siempre está en funcionamiento hasta que se pruebe lo contrario, se centra la mirada acusatoria sobre la víctima, “deja fuera de foco, la mira en los explotadores (tratantes, proxenetas, intermediarios o clientes)” (Molina: 98).

TRABAJO

En “La industria de la vagina”, Jeffrey (2011) desarrolla que hasta los setenta se mantuvo un consenso entre los gobiernos nacionales y la ley internacional sobre que la prostitución no sólo no debía ser legalizada, si no que tampoco debía ser reglamentada u organizada por el Estado. Esto fue el resultado de campañas internacionales contra la regulación estatal de la prostitución que se llevó a cabo desde el siglo XIX, y que se plasmó con la ‘Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena’ en 1949, que identifica a la prostitución como “incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana” (Jeffrey:12). Pero desde los años ochenta en varios países como Holanda, Alemania y Nueva Zelanda la prostitución no sólo fue legalizada y regulada, si no que “el negocio prostibulario fue legalizado y convertido en un sector del mercado” (Jeffrey:12); al mismo tiempo que comenzaron a organizarse y desarrollarse movimientos que defendían a la prostitución como una forma laboral legítima.

En el proceso de constitución de “la prostitución como trabajo”, sus argumentos se cruzan y entran en el discurso de la temporalidad de la explotación sexual de mujeres, y en la libertad de las mujeres para elegir ejercer la prostitución o elegir no hacerlo. Actualmente este es un discurso muy difundido ya que organizaciones a favor de la reglamentación por parte del Estado –como AMMAR (Asociación Mujeres Meretrices de la Argentina en acción por nuestros derechos)- tuvieron lugar en los medios de comunicación haciendo masiva la llegada de su discurso.

Dentro de este enfoque ‘decisionista’ hay una variedad de exposiciones que van desde una crítica a las feministas radicales, hasta una reivindicación de la mujer en situación de prostitución bajo una mirada romántica en donde aparece como “transgresora de las normas sociales de la heterosexualidad y la familia patriarcal” (Jeffreys:35). Pero uno de los argumentos más fuertes –porque condice ampliamente con la idea de la libertad, razón e

individualismo- que desarrollan es que los que buscan la abolición de la prostitución no les reconocen “agencia” a las mujeres prostitutas. Esta posición, que demanda la legalización y normalización de la prostitución, se ajusta muy acertadamente a la nueva economía moral que presenta el neoliberalismo donde la tolerancia de la libertad sexual (se adecua perfectamente al discurso ideológico del ‘libre mercado’ en todas las relaciones humanas (Jeffreys, 2011) y hace uso de un lenguaje comercial que deja por fuera “el carácter dañino de esta práctica y facilita el desarrollo mercantil de la industria global.” (Jeffreys:20)

Este enfoque decisionista basado en la agencia depende de un modelo explicativo que se basa en el individualismo liberal y en la capacidad de acción de un sujeto neoliberal que debe asumir la completa responsabilidad por su historia de vida, ya que esta aparece como el resultado simple de elecciones personales, dejando oculto las relaciones sociales y de poder dentro de las que las mujeres son prostitutas (Jeffreys, 2011). En un sistema patriarcal globalizado en donde la demanda de prostitución es masculina, la idea de las mujeres como capaces de expresar ‘agencia sexual’ se vuelve bastante problemática.

Es importante traer el concepto “dominación masculina” de Pierre Bourdieu para trabajar de forma superadora esta antinomia *coacción/consentimiento*, ya que en él se articula la relación entre dominadores, dominados y reproducción del sistema de dominación. La dominación masculina aparece como una violencia simbólica en donde se legitima la desigualdad entre los géneros, presentando la diferenciación sexual como la construcción del orden histórico/social. Así se reproduce un mundo social construido por y para el hombre, en donde tanto hombres como mujeres están insertos, y son susceptibles de reproducir esos principios de dominación, de forma cotidiana e inconciente. Estos mismos “dominados aplican a lo que los domina ciertos esquemas que son el producto de la dominación” (Bourdieu: 17), donde como resultado se obtiene que los pensamientos y percepciones de los dominados están estructurados a partir de las estructuras resultantes de la misma relación de dominación en la que se formaron. Por lo tanto, sus estructuras estarán basadas en estructuras de adhesión a las creencias que crean la violencia simbólica que sufren, siendo su reconocimiento un reconocimiento de sumisión.

Bourdieu aplica, en su ensayo “la dominación masculina”, esta categoría principalmente a las mujeres y, aunque desarrolla la forma de reproducción de la propia dominación, deja lugar para una “lucha cognitiva” en relación del sentido de las cosas en el mundo y especialmente a las realidades sexuales. No hay que olvidar que, como dijo Marx, las mujeres -¿o los hombres?- hacen su historia, pero no bajo circunstancias elegidas por ellos mismos,

sino bajo las circunstancias con las que se encuentran, en las que existen y le han venido legadas por el pasado; y a partir de ello, Jeffreys sintetiza muy claramente que: “(..) la agencia y la opresión no se contradicen entre sí. Las mujeres ejercen su agencia para sobrevivir a las relaciones de poder y a las circunstancias opresivas en las que se encuentran” (Jeffreys:39)

NEOLIBERALISMO: NUEVAS CONCEPCIONES- NUEVAS PREGUNTAS

Sheila Jeffreys y Juan Carlos Volnovich, en sus respectivos libros “La industria de la vagina” e “Ir de putas”, se preguntan cómo en la época en que vivimos, cuando se produjo la salida al espacio público de la mujeres, se produjo la “liberación sexual” que separó la sexualidad de las mujeres de la actividad reproductiva, donde la aparición de la pastilla anticonceptiva permitió que las mujeres se pudieran dedicar a la exploración sexual, donde se adquirieron mayores derechos igualitarios, la prostitución no decayó. Y no sólo no decayó sino que la prostitución devino en un sector del mercado global inmensamente rentable.

Con el neoliberalismo comenzó un proceso mediante el cual se llegó a modificar el carácter de condena universal de la concepción de la prostitución como un trabajo y, mediante el mismo movimiento, se intenta transformar a los proxenetas en empresarios respetables. Estas nuevas concepciones bajo la lógica económica del neoliberalismo trajo aparejada nuevos tópicos sobre la temática, que llevaron a nuevos cuestionamientos y nuevas respuestas del Estado, y de la sociedad en sí misma.

La primer premisa –y sobre la que se ubica este trabajo- es que socialmente se producen diferencias entre varias formas dentro de la explotación sexual de las mujeres¹. La diferenciación lleva a un “corrimiento moral” que funciona creando un tipo de prostitución “buena” y una prostitución “mala”, con la consecuente legitimación de criticar y aborrecer unas formas de prostitución y aceptar y tolerar otras.

Esta idea de la existencia de diferentes tipos de prostitución se da en una ficción cínica en donde se oculta parte de la realidad para dar lugar a la otra como totalidad de ésta. Aparece como “buena” una prostitución que sería “libre, elegida, respetable” y que se da entre adultos libres y racionales –en donde principalmente la mujer es adulta y decide ejercer la prostitución- que llevan a cabo un contrato en situación de igualdad y con consentimiento de ambas partes. Esta prostitución aparece como un trabajo “*como cualquier otro*” y por lo tanto legalizable. Luego, habría una prostitución “mala” que se da bajo la coacción –especialmente

¹ Jeffreys desarrolla en “La industria de la vagina” la aplicación de esta idea de diferenciación sobre toda la industria del sexo, que incluye clubes de strippers, pornografía, matrimonios arreglados, etc.

física- y en donde la mujer no desea realizar esa actividad y es obligada siendo secuestrada y mantenida en cautiverio; sobre esta debería aplicarse toda la condena judicial y social.

Si bien la mayoría de la prostitución no encaja muy claramente en esta distinción dicotómica, y mucho menos en la primer imagen de actividad libre, racional y bajo contrato entre iguales, es una “ficción necesaria que subyace a la normalización y legalización” (Jeffrey: 21) de la actividad y de la industria del sexo en general. Por lo cual no hay que olvidar que lo que hay que hacer no es buscar las diferencias sino buscar las conexiones, las interrelaciones en las que las distintas formas de explotación sexual se encuentran imbricadas, son interdependientes y se necesitan mutuamente.

En base al trabajo realizado al comienzo del taller, en donde se trabajó el discurso periodístico a través del lenguaje, la conformación y organización de las notas y la sección del diario, se pudieron sacar algunas ideas preliminares sobre cómo opera esta diferenciación de la prostitución convirtiendo a una en “buena” prostitución y otra en “mala”. En cambio las entrevistas semi-estructuradas que realizamos posteriormente, nos permitieron acercarnos a ver que la idea de la prostitución como una elección racional y libre por parte de las mujeres, aparece con fuerza como un discurso coherente pero que se desestabiliza rápidamente cargándose de negatividad a través de la figura de la “trata”; dando lugar al discurso diferenciante de la prostitución.

Esta experiencia me llevó a pensar cómo la temporalidad y el consentimiento individual forjan las bases para la aceptación social de la prostitución como un trabajo (no hay que perder de vista cómo éstas juegan en la naturalización y hasta la justificación de la explotación femenina). Respecto a la temporalidad, no hay un sustento real, en la actualidad, en donde la temporalidad sea la justificación para el mantenimiento de las relaciones sociales. Miles de relaciones y organizaciones sociales fueron antiguas, se mantuvieron por miles y miles de años, y esto no impidió su modificación. ¿Por qué si la esclavitud también es antigua, ésta no es validada por su antigüedad? ¿Por qué si los esclavos, muchas veces, brindaban su consentimiento para permanecer siendo esclavos, esta forma de dominación fue abolida? ¿Por qué una persona no puede venderse legalmente como esclavo, y si se permitiría la venta de la esclavitud sexual? ¿Por qué si la libertad es brindar mi consentimiento para desarrollar la actividad que desee, de la forma que desee, socialmente no se me permite esclavizarme? O sea, ¿por qué no se me permitiría ser explotada laboralmente, bajo mi consentimiento, y el consentimiento es la justificación que permite la explotación sexual de

las mujeres? ¿Por qué los seres humanos no pueden decidir libremente ser esclavos, y las mujeres si pueden elegir ser prostitutas?

TRATA DE LA PROSTITUCIÓN

A medida que la trata de personas con fines de explotación sexual, fue tomando conocimiento público y mediático, se hizo más difícil mantener el discurso de la prostitución como un trabajo; por lo cual los gobiernos se comenzaron a interesar en la imagen de la temática. Las nuevas líneas se centraron, principalmente, en considerar a la trata como “un problema de “crimen organizado”², de seguridad y de control” (Jeffrey:192), dejando por fuera cualquier argumento que ubique a la trata en el espacio de la utilización sexual de las mujeres.

A principios del siglo XX comenzó a desarrollarse una preocupación por la prostitución y la trata de personas, se firmaron una serie de acuerdos internacionales y se dio un trabajo cada vez mayor de ONGs nacionales e internacionales. En el periodo post Segunda Guerra Mundial, los prostíbulos fueron el centro de atención, ya que eran considerados como depósitos para la trata, en donde las mujeres eran resguardadas hasta el momento de su traslado. En 1949 las Naciones Unidas realizaron la Convención contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena, la cual considerando que la trata de personas se llevaba a cabo para abastecer el negocio de la prostitución, es que ésta fue declarada ilegal. En su prefacio declaraba que “la prostitución estaba en contra de la dignidad y el valor de la persona humana”, convirtiéndose así en una verdadera “convención antiprostitución” (Jeffrey, 2011).

Pero a pesar de esto y del tiempo pasado, la situación no sólo no mejoró sino que aunque tomó estado público, pasó a “naturalizarse” y se multiplicó rápidamente, aunque en un contexto económico y político muy diferente.

Uno de los principales factores que influenció en esta modificación, es el cambio que se produjo, con la aceptación por parte de algunos gobiernos de legalizar la industria del sexo, y principalmente la prostitución. Con base en el neoliberalismo como corriente económico-ideológica que busca el desarrollo capitalista con base sólo en los mercados y a través de la libre competencia, unidos al discurso de la liberación sexual, fue el colchón sobre el que los estados comenzaron a pensar la legalización. Como resultado se produjo claramente la separación de la prostitución y de la “trata”, siendo esta última el único lugar en donde se ubica la violación de los derechos humanos.

² La trata de personas aparece como el tercer negocio ilegal más rentable, luego de la venta de armas y el tráfico de drogas.

El problema de la Trata de Personas para la explotación sexual tiene muchas aristas y funciona articulado en un sistema prostituyente que integra variados actores. Esto hace difícil entender el grado de expansión y funcionamiento del negocio, que socialmente –y sobre todo desde los Estados- queda presentado del lado de la ilegalidad. Las experiencias de países como Holanda y Alemania muestran que legalización de la prostitución no sólo no ayuda a la solución de la trata sino que éstos se convierten en los principales países receptores de las mujeres explotadas sexualmente.

La mayoría de las medidas que se toman desde los gobiernos y las acciones que llevan a cabo varias ONGs intentan luchar contra la trata pero sin tocar las bases que producen la industria del sexo para consumo masculino, dando por sentado que son cuestiones no sólo diferentes, sino que pueden ser fácilmente separables. “Esta situación es muy diferente de la que surgió en la Convención de 1949, cuando se entendía que la prostitución era la base de la trata. Esta separación complica todo intento de solucionar el problema” (Jeffrey:195).

Bajo la concepción de la trata y la prostitución como partes interconectadas en un sistema que se basa en la industria global del sexo, ambas deben ser atacadas en conjunto, “ya que la demanda de prostitución (...) juega un rol crítico en el crecimiento y la expansión de la trata de mujeres y niños” (Jeffrey:200). Un gran problema que presentan los programas centrados en la modificación de las actitudes sociales en torno a la trata es que buscan atacar la demanda de mujeres víctimas de trata, pero manteniendo esta separación dicotómica sobre los “tipos de prostitución” que presenta como aceptable el uso de las mujeres en las otras formas. Pero el primer escollo para esta forma de intervención social es que los resultados de las investigaciones no demuestran que a los prostituyentes “les preocupe que las mujeres sean víctimas de la trata o no” (Jeffrey:213).

La legalización muchas veces es vista como una respuesta a “un mal necesario” – argumento muy utilizado y que se condice perfectamente con el discurso de la temporalidad de la prostitución como actividad- y no como una política tomada por los Estados, creadora de las condiciones necesarias para el mantenimiento, reproducción y expansión de la industria de la prostitución. Es importante comprender que la trata de personas es un mecanismo para satisfacer la demanda de la prostitución, por lo cual, es la prostitución –la desigualdad del sistema patriarcal- el eslabón central que debería ser atacado para terminar con la explotación sexual de las mujeres.

El privilegio del sexo masculino se ve en las formas de comportamiento, que en este caso se consolidan en el consumo de prostitución, el consumo de pornografía, el uso de clubes de strippers, la compra de mujeres para matrimonios, entre otros. Por lo tanto, si como

afirma Collin, el privilegio del sexo masculino “se pone en práctica en la relación efectiva de las mujeres y de los hombres” (Collin:37), es esa relación sobre lo que hay que trabajar.

Marco Normativo

Actualmente la legislación argentina define como legal a la “prostitución propia”, e ilegal la explotación de la prostitución ajena –esta es cualquiera en la que intervenga un tercero-, penando de forma distinta la facilitación de la prostitución y la explotación de ésta (artículo 126 y 127 del código penal –delitos contra la integridad sexual-). Al mismo tiempo, desde 1936 por medio de la ley 12.331 –Ley de profilaxis- es ilegal la existencia de casas o locales donde se ejerza la prostitución, se promueva o incite. En la ciudad de Buenos Aires la oferta y demanda de sexo en espacios públicos no autorizados es considerado una contravención, cuya sanción son días de trabajo de utilidad pública o económica.

Acompañando a la legislación nacional también se encuentran convenios internacionales que la Argentina ratificó, y que la Constitución Nacional –en el capítulo cuarto, artículo 72- inciso 22- establece como jerarquía constitucional. En 1957 la Argentina ratificó el “Convenio para la represión de la trata de personas y explotación de la prostitución ajena”, adoptado por la ONU el 2 de diciembre de 1949, en donde la prostitución y la trata de personas para fines de prostitución son consideradas “incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.

En 1985 se ratifica por Ley 23.179 la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”.

En 1996, mediante la Ley 24.632, se ratifica la “Convención de Belem do Pará” para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (OEA), en donde se entiende por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer” (art.1) y la trata de personas y la prostitución forzada son reconocidas como formas de violencia contra la mujer (art. 2).

En agosto de 2002, mediante la Ley 25.632, se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” (del 15 de noviembre de 2000), y el “Protocolo Complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, conocido como “Protocolo de Palermo”.

En relación a las leyes nacionales, en 2007, mediante el Decreto 1281/2007 se crea el “Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Trata de Personas y de Asistencia a

sus Víctimas”, dependiente del Ministerio del Interior. En 2008, se sanciona la Ley 26.364 Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. En 2011, mediante el Decreto nacional 936/2011 “Promoción de la Erradicación de la Difusión de Mensajes e Imágenes que Estimulen o Fomenten la Explotación Sexual”, se establece la prohibición de la publicación de avisos de comercio sexual, por cualquier medio; y se crea la “Oficina de Monitoreo de Publicación de Avisos de Oferta de Comercio Sexual”, oficina que articula sus acciones con el Consejo Nacional de las Mujeres (CNM), y con la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual (AFSCA) y se encuentra, también, en el Ministerio de Justicia y DDHH.

LEY 26.364 – “Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”

El 29 de Abril de 2008, en la Argentina, fue sancionada la Ley 26.364 sobre la Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas³. En esta ley se incorporaban los artículos 145 bis y 145 ter del Código Penal –delitos contra la libertad- y tipificaba a la trata de personas de manera similar a la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” del año 2000:

“Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado –ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior-, la acogida o la recepción de personas mayores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aún cuando existiere asentimiento de ésta.” – (Ley 26.364, Art. 2)

En la ley la figura del delito de trata de personas se compone de tres elementos: acción, medios comisivos y finalidad de explotación. Al mismo tiempo la ley diferenciaba entre “trata de mayores” y “trata de menores”, en donde el engaño, el fraude, la violencia, los medios de intimidación o coerción, el abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad para obtener el consentimiento de la víctima, no eran necesarios para la configuración del delito; y el asentimiento de la víctima no tenía efecto alguno. Mientras que los medios comisivos para la configuración del delito son tomados como agravantes.

En el artículo 4, se especifica el significado de “explotación” bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

³ La ley refiere a la Trata de Personas con fines de explotación sexual, laboral o tráfico de órganos. En el presente trabajo, nos centraremos sólo en lo referente a la explotación sexual.

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;

El 19 de diciembre de 2012, mediante la ley 26.842, se modifica la ley 26.364, sustituyendo el Artículo 2 y derogando el Artículo 3 y 4. Con esta modificación, y cancelando la distinción entre trata de menores y trata de mayores, se producen cambios considerables. Primero se entiende por trata de personas:

“el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países”.

Luego, como eje sobresaliente, se cancela el consentimiento de la víctima como causal de eximición de responsabilidad de los autores, cooperadores o instigadores de la trata y explotación de personas. Al mismo tiempo que se modificó el Artículo 4, entendiendo por explotación la configuración de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre, bajo cualquier modalidad;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la prostitución ajena o cualquier otra forma de oferta de servicios sexuales ajenos;
- d) Cuando se promoviere, facilitare o comercializare la pornografía infantil o la realización de cualquier tipo de representación o espectáculo con dicho contenido;
- e) Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión de hecho.

La modificación de la ley, trae aparejado cambios que son altamente positivos, ya que se amplió la definición de “trata” dándole mayor importancia a la explotación que al modo de llegar a ella. Y seguidamente se ampliaron los supuestos de explotación brindándole nuevas categorías que incluyen más exhaustivamente a la explotación sexual –en forma de “servicios sexuales ajenos” que deja incluido las diferentes formas que puede tomar la explotación-, los servicios forzados y a las uniones sexuales, sean por matrimonio o de hecho.

Mi trabajo

Considerando que la Ley 26.842 junto a la ley 12.331 es la mayor herramienta jurídica que se posee para trabajar sobre la erradicación de la trata y la explotación sexual de las mujeres, me pareció importante entrevistar a funcionarios públicos que trabajen las oficinas a nivel nacional 26.842, para realizar un paneo de la forma de funcionamiento de éstas, y saber qué piensan sobre la aplicación de la ley, ya que ellos pueden brindarnos un panorama general, centrado en los detalles y complicaciones de la experiencia. Para ello me centré en saber cómo funciona la oficina, cómo consideran la modificación de la Ley 26.364, cuáles son los principales desafíos que les plantea, cuáles son los aspectos que funcionan correctamente y cuáles creen que deberían ser modificados.

Para ello realicé realizar entrevistas narrativas, ya que en éstas la experiencia personal es el punto de partida, y no las preguntas indagatorias que formulemos con anterioridad sobre esa experiencia. Así, la entrevista se centra en los significados que los actores le atribuyen a su experiencia propia, buscando encontrar los puntos en donde se vean las particularidades de ellas mismas. Elegí este formato de entrevista ya que consideré que mis preguntas iniciales, al estar enfocadas hacia consideraciones personales y subjetivas de las experiencias de trabajar en las oficinas relacionadas con la asistencia a víctimas de trata, me darían mayor información de índole personal, y allí es donde esta técnica resulta más apropiada.

Me contacté, primero con la “Oficina de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el delito de trata” que se encuentra en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y fue creada el 06 de agosto de 2008 por la Resolución 2149 que al crear el “Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, da lugar a la “Oficina de Rescate” y a programas especializados. Entre estos programas se encontraba el programa de “Asistencia a Víctimas del delito de Trata de Personas”, que funcionaba a través del Ministerio de Desarrollo en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF). En la actualidad este programa no funciona con este nombre, pero el Ministerio de Desarrollo trabaja la asistencia desde el “Área para la Prevención de la Explotación Infantil y Trata de Personas” a través de la línea de Trata, que brinda su servicio en la SENNAF. Ambas entrevistas fueron realizadas en febrero de 2013.

Oficina de Rescate

La oficina está conformada por trabajadores administrativos, un abogado y un equipo técnico interdisciplinario de psicólogas, trabajadoras sociales y politólogas, que trabaja en campo. La oficina no actúa de oficio; luego de recibir la orden de intervención que envía el poder judicial, el equipo se presenta junto con personal de policía al allanamiento. En ese punto el

trabajo de la oficina funciona como un “control” indirecto hacia las fuerzas con el fin de evitar que se produzcan excesos, y a la vez como una articulación de ambas visiones en el mismo proceso, ya que en base a lo incautado el personal policial puede sugerir algunas re-entrevistas.

Una vez que se ingresó al establecimiento, y luego de identificadas y asistidas las urgencias, las trabajadoras del equipo tienen una entrevista individual con las víctimas. Esta entrevista dura el tiempo que dura el operativo, y se realiza en el mismo lugar allanado. En ella se presentan, se les ofrece el acompañamiento que brinda la Oficina y se les informa a las víctimas que se redactará un informe general con sus declaraciones, asegurándoles la confidencialidad. Durante el procedimiento el personal técnico actúa como mediador entre las fuerzas de seguridad, migraciones y las mujeres, que suelen estar muy preocupadas ante la posibilidad de pérdida del anonimato, deportación o aviso a la familia. El trabajo de la entrevista es fundamental ya que funciona como una instancia esclarecedora para las víctimas, y de reconocimiento como sujetos de derechos en donde se le brinda información primordial, específicamente sobre qué es lo que sucederá en la continuación del proceso judicial.

Luego de las entrevistas y el trabajo de allanamiento, se realizan los informes que serán presentados al juzgado. Esta fase del trabajo permite trabajar articulando lo relatado por las víctimas, las fuerzas de seguridad y lo visto en el lugar del allanamiento realizando un “análisis de la situación”. Este informe es detallado, concreto y da un panorama claro de la situación de las víctimas y del lugar allanado; es presentado ante el juez quien luego decidirá si la causa continua o si se desestima.

El punto más importante del informe es el desarrollo que lograron del concepto de “situación de vulnerabilidad”. El abuso de una situación de poder o de vulnerabilidad, aunque aparecía como un medio comisivo, no estaba definido, y a partir de las experiencias se ve que ésta situación de vulnerabilidad es algo común a todos los casos. Por lo cual, al no estar definido, el criterio de utilización de ello depende meramente de la interpretación de juez. Por ello se decidió comenzar a incorporarlo en los informes, con el fin de generar herramientas teóricas que sirvan al análisis de la situación. Este análisis es sumamente importante ya que es el espacio por medio del cual se articula de forma más directa con el poder judicial.

“muchas veces nos han dicho que se están por caer causas, y a partir del informe profesional, es como, le da un nuevo empujón (...) a mi de los informes lo que me gusta es que tienen una posición bastante política en relación al tema”

Aceptada la continuación de la causa, el equipo técnico de trabajo se encarga de acompañar a las mujeres en la declaración testimonial, se le explica la situación a la mujer y se le ofrece hospedaje en el refugio; si la mujer no desea el hospedaje, se la llama luego a declarar. El acompañamiento se mantiene durante todo el juicio oral, la única diferencia es que la persona que participó del rescate, al intervenir en el proceso del juicio como testigo, no puede hacer el acompañamiento de la víctima. Otra integrante se hace cargo del acompañamiento en esta etapa, que se caracteriza por el trabajo intenso con las víctimas, ya que el juicio oral es una situación estresante en donde las mujeres pasan por miedos varios, y se intenta reforzar los métodos necesarios para superar el momento del interrogatorio de la defensa.

El programa posee un refugio en donde la estadía es plenamente voluntaria. Una vez finalizada la declaración testimonial, se articula con organismos nacionales, provinciales o municipales que tienen como fin ayudar a mantener la asistencia en el tiempo, y específicamente, en cuestiones relacionadas a temas habitacionales, laborales, documentos, etc.

Área para la Prevención de la Explotación Infantil y Trata de Personas

El área comenzó a funcionar en 2007, y plenamente en 2008, mediante la firma de un protocolo nacional de asistencia que fue firmado por los representantes del “Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia”, y fue el primer compromiso a nivel interprovincial de ciertos estándares mínimos de lo que debe ser la asistencia a una persona víctima. El equipo de trabajo está conformado por cuatro mujeres, psicólogas y trabajadoras sociales, personal administrativo, y operadoras que trabajan en situaciones especiales. Una vez terminado el proceso judicial, comienza –para quienes lo aceptan- el momento de la asistencia, que se centra el retorno al país o provincia de origen para quienes así lo deseen, y en organizar un proyecto de vida con las personas articulando lo necesario para llevarlo a cabo.

La oficina articula principalmente, con la “Oficina de Rescate”, con juzgados, fiscalías, consulados y con la UFASE (Unidad Fiscal de Asistencia en Secuestros Extorsivos y Trata de Personas⁴, del Ministerio Público Fiscal). Primero se trabaja con las provincias específicas para que se encarguen ellas mismas de la asistencia a las víctimas oriundas de allí, o que estaban siendo explotadas en sus jurisdicciones. Si la persona es extranjera se le brinda el mismo tipo de asistencia, dependiendo de si se quiere volver o se quiere quedar. La asistencia consta del asesoramiento de profesionales en donde se definen estrategias de

⁴ En 2008 se le asignó a la UFASE la tarea de colaborar con los fiscales federales del país en la investigación del delito de trata de personas, a la vez que elaboran lineamientos de política criminal sobre la materia.

intervención que comienzan con las materiales. La oficina posee un refugio y hoteles conveniados con el Ministerio de Desarrollo en el caso que se requiera algo menos institucional,. Al mismo tiempo, se le suministra semanalmente dinero para las necesidades personales cuya cifra está relacionada con las situaciones particulares del caso, y es administrado por la misma persona. El eje está puesto en ver particularmente cada caso, y ahí armar con la persona qué es lo que necesita para su asistencia. Ésta no se lleva a cabo a lo largo de un tiempo indeterminado, pero tampoco están predeterminadas. El proceso de trabajo está planteado de forma dinámico, lo que permite que si el proyecto inicial no es factible, puede ser modificado en función de nuevos horizontes.

“lo que hacemos es tratar de definir una estrategia de intervención en relación a esa persona (...) Tratamos de sostener hasta que la persona haya podido generar un empleo propio.”

Una vez que el proyecto está encaminado, funcionando y la persona cuenta con la autonomía necesaria, se cierra la asistencia, buscando así que no sea una asistencia extendida en el tiempo, ni que se vuelva una situación de dependencia.

Analizando leyes

En relación a la ley 26.364 y su posterior modificación, ambas me dicen que la sanción de la ley posee más ventajas que desventajas. Aunque el delito no se modificó en cantidad e intensidad, la temática tomó conocimiento público, lo que es muy favorable, pero principalmente la ley permitió la creación de una red de articulación que permite la contención de las víctimas. Al mismo tiempo que luego de la sanción de la ley de trata, los allanamientos comenzaron a realizarse en mayores cantidades y a ser más recurrentes.

El tratamiento que especifica la ley hacia los menores, también aparece como favorable, desde el lado en que no deja dudas, funciona correctamente y facilita todo el proceso legal y de asistencia, ya que principalmente el menor no tiene la libertad de no aceptar el acompañamiento de la Oficina de Rescate. Y si es extranjero, tampoco se puede negar la asistencia posterior.

Una clara ventaja que ambas entrevistadas ponderan es la eliminación de la figura del consentimiento, que se daba como una constante, ya que aprecia funcionando rápidamente en los relatos de las mujeres rescatadas en los allanamientos. Al mismo tiempo, esta figura funcionaba como “legitimador”, legal e informal, de la situación de la mujer, ya que para que sea un delito de trata había que demostrar que se estaba en contra de su voluntad, lo que atrasaba el proceso judicial.

“con lo que te encontrás es con relatos super aleccionados. (...) son mujeres que hace mucho que están en el circuito, entonces el discurso que aparece ahora es el de la cooperativa, o de la autogestión (...) el ojo está tan puesto en la mujer, en lo que es la mujer, lo que dice la mujer, y no en todo lo que sucede alrededor, que uno puede celebrar la quita del consentimiento (Of. De Rescate)

Pero al mismo tiempo, en la variedad de modificaciones, hay algunas que no terminan de ser del todo claras y dejan a la interpretación cosas que deberían estar especificadas, y que así, son difíciles de poner en funcionamiento. Principalmente la ley debería ser más clara y estar mejor resulto el funcionamiento de la cámara Gesell, ya que no hay tantas cámaras en el país y no especifica si es para todas.

Como modificaciones pendientes queda realizar una estadística nacional y nombrar un organismo que se encargue de ella. Esto es necesario porque no se poseen números absolutos de todo el país, y al ser un delito de las dimensiones de la trata de personas y en donde se encuentran tantos actores y tantas aristas complicadas de manejar (como puede ser el traslado de personas, los prostíbulos cercanos a las fronteras, las extensas fronteras que tiene el país y el permanente ingreso y egreso de ellas por los pasos a pie), una estadística nacional que centralice y junte toda la información es necesario. Y también serviría para construir un panorama sobre el funcionamiento de los programas, de las capacitaciones, de la ley y tener un estado de situación para pensar cómo seguir ampliando la llegada a través de políticas públicas. Las estadísticas son necesarias para formar la base de cualquier descripción de situación, y por lo tanto, continuar trabajando en relación a las necesidades.

Confluencias de temáticas

En las entrevistas se dieron dos temáticas que se desarrollaron repetidas veces, una es el papel del Poder judicial y la otra, la articulación con organismos provinciales y/o de otros países. Ambas oficinas articulan con otras oficinas y con otros organismos provinciales. La SENNAF firmó un convenio con todas las provincias estipulando la creación de puntos focales provinciales en cada una, quedando esta Secretaría como punto focal nacional, encargado de articular con las provincias y con los países extranjeros.

Una de las primeras cosas que surgen en las entrevistas en el deslinde de algunas provincias con la temática y el delito de trata, y con las víctimas que son rescatadas en la provincia en particular o con víctima oriundas de allí.

“Me pasó de ir a Corrientes y que me digan ‘acá no, acá no hay trata’ entonces no tenías absolutamente nada con qué articular” (Of. Rescate)

La justicia que es un actor que da inicio al proceso de allanamiento, participa durante todo el proceso y es quién habilita la continuación del proceso, constituyendo a la situación como delito o no, aparece como el problema principal.

Por lo que nos cuentan –y teniendo en cuenta que no hay cifras oficiales- se judicializan mayor cantidad casos de trata de personas con fines de explotación laboral, que pueden ser atribuidos a que los ámbitos son más variados –campos extensos, talleres textiles y ladrilleras, entre otros-. Pero al mismo tiempo, las condenas sobre este delito son casi nulas. En cambio, con los casos de trata para explotación sexual ocurre lo contrario, la cantidad de casos es menor, pero son más resonantes y las condenas son mayores, específicamente si involucra menores de edad.

“cuando son mayores de edad, está, hasta antes de la modificación de la ley, siempre estaba abierta la puerta. Porque de hecho, lo más común no es el secuestro, lo más común es una mujer que incluso sabía que venía a un prostíbulo(...) parece que lo que hay que esperar para que una persona sea verdaderamente explotada es que esté encadenada a una cama, totalmente drogada y no sepa ni lo que le pasa. Y Por eso es mucho mas compleja la realidad, y me parece que en eso la justicia es medio cómplice, es funcional a eso, ha esperado eso” (SENNAF)

Pero lo interesante que surge en las entrevistas es que el funcionamiento de la justicia se sigue manejando en base a estereotipos, que se forman en los prejuicios de los jueces. Surge reiteradas veces, la cuestión de la capacitación llevada a cabo en los agentes del poder judicial y de las fuerzas de seguridad, que fueron incrementados de forma notoria desde la sanción de la ley, pero queda en claro que los prejuicios y estereotipos de manual –casi televisivo- es lo que se mantiene, siendo estos, muchas veces, los que guían el proceso judicial. Las entrevistadas manifiestan que estos prejuicios no sólo son machistas sino que en las entrevistas aparecen fuertemente establecidos si las víctimas son de la comunidad boliviana

“Te encontrás con tribunales orales que son un horror con las preguntas que hacen, me tocó estar de los dos lados, declarando y acompañando víctimas. ‘¿y usted, que ropa metió en la valija cuando emprendió el viaje? Ah, y se llevo un shortcito corto, y era como para salir?’ (...) Esta es como otra instancia que se está agregando ahora a partir de que ya empieza a esto, a haber juicios orales.”

“vas a un juzgado y te dicen ‘pero estaba encadenada’, hoy en día, todavía; no... ah, entonces no me interesa” (Of. Rescate)

Aunque ambas oficinas se manejan con una organización flexible, que aunque tienen pasos pueden variar en torno a los casos y las víctimas en particular, el poder judicial –exceptuando

los trámites administrativos- funciona igual. No hay reglas que conformen algo parecido a un “protocolo de acción” y menos que funcione nacionalmente, lo que da como resultado que todo dependa de los juzgados; lo que trae como consecuencias irregularidades y formas incorrectas de manejarse, principalmente en el trabajo con las víctimas, promoviendo, una fácil y reiterada revictimización.

Como eje de la crítica al poder judicial se plantea que éste no está preparado para trabajar con casos con las especificidades de estos delitos, que los prejuicios son altamente influyentes en los procesos legales, en donde la víctima sigue siendo el actor sobre el que se posa la mirada judicial. Al ser el delito de trata un delito con características propias, con actores propios, en donde se pone en juego las subjetividades, las posibilidades reales de éstos y sus pasados, el aparato judicial no tiene herramientas para poder trabajar sobre el amplio espectro de influencia de este delito. En la oficina de rescate consideran que se debería modificar el proceso de búsqueda de pruebas, ya que se mantienen formas antiguas en donde el resultado sería la búsqueda de pruebas que ya no existen, como si estas fueran las únicas formas de demostrar el delito. Principalmente no se hace una investigación exhaustiva en donde toda prueba sea tomada en cuenta, sabiendo que por las características del delito sería lo más provechoso. El poder judicial debería trabajar solo, avanzar y articular con los demás organismos por su cuenta, y no sólo en base al informe presentado por la Oficina de Rescate como organizador de la existencia del delito.

“como se resuelve el juicio, depende de las pruebas que se hayan recolectado, depende de cómo se haya investigado (...) cómo está guiada una investigación (...) pero es increíble como la investigación está guiada por prejuicios o preconceptos (...) que te arma el campo del problema, y de qué manera se lee, qué es lo que haces, cómo se lleva adelante una causa, cómo llevás adelante un allanamiento, todo. (...) Lo que si noto es que el poder judicial está acostumbrado a trabajar con víctimas que denuncian (...) cuando vos te encontrás con una victima de trata el panorama es totalmente distinto, (...) estamos hablando de un delito complejo, entonces vos te encontrás con una persona que por ahí no puede dar cuenta de todo el proceso como delito (...) y para el operador judicial, si esto no es clarísimo, es que entonces no pasó nada. Y después que trabajas con víctimas que no se reconocen como víctimas en la mayoría de los casos, esto, porque no pueden dar cuenta del delito, por lo complejo que es.” (Of. Rescate)

Algunas conclusiones

Si nos basamos en lo que dice la ley, hay claras diferencias entre la prostitución, la explotación sexual y la trata de persona para la explotación sexual. Pero la realidad no se presenta esquemáticamente, es un sistema interrelacionado complejo de actores y situaciones,

y en la prostitución de una mujer, en la explotación sexual de su cuerpo siempre hay involucrado alguien que se beneficia directamente. Así vemos cómo estas situaciones tipificadas por las leyes, comienzan a difuminarse e intermezclarse.

Cuando se comienza a interiorizarse en la temática se tiene acceso a una variedad de experiencias, de situaciones y de subjetividades que llegan a reflejar algo de lo múltiple y complejo de esto. La variedad de situaciones y de actores se encuentran, se tocan, se intersectan. Cada caso es diferente, con especificidades propias, pero siempre se llega a una base en la que se encuentran similitudes. En las entrevistas podemos ver que siempre alguien inicia a las mujeres prostituidas, alguien capta, alguien regentea el lugar donde se ejerce la prostitución y alguien administra y se queda con las ganancias que se extraen de la mujer. Por lo que la imagen de la mujer adulta, libre, que despierta un día y elige racionalmente entre diversas opciones, ejercer la prostitución, no es más que una variedad de imaginarios sociales jugando entre sí, y que fueron tomando espacio desde diversos enfoques. Así se puede ver que los puntos que funcionan en la diferenciación entre prostitución, explotación sexual, y trata de personas para la explotación sexual no son claros, concretos y definitivos.

Las condiciones de posibilidad para la existencia de la trata de personas no se solucionan con una ley que lo especifique como delito. Menos cuando uno de los mayores problemas para el funcionamiento de esta ley es el poder judicial mismo. Éste es quien sigue o desestima una causa, quien legitima a las víctimas como tal, es quien dice si hay explotación, tratantes, proxenetismo o no; y esto no se centra sólo en una cuestión de lo que diga la ley sino que se centra en situaciones ideológicas. Lo que definirá el proceso judicial desde el comienzo serán las representaciones e imaginarios que los jueces poseen acerca de qué es la explotación sexual, qué es una víctima y qué vulnerabilidad, lo que se articulará principalmente, con la idea de qué es una mujer y qué constituye una violación a sus derechos.

Siendo estos los años en donde se comienzan a dar los primeros juicios orales, es un buen momento coyuntural para trabajar fuertemente en ello. Los procesos de la justicia no pueden estar basados en concepciones, prácticas y manejos que giran en torno a prejuicios dignos de teorías de comienzo del siglo pasado. El fondo del delito de trata es la demanda de prostitución, es la demanda de un stock de cuerpos femeninos para poder ser utilizados, y eso se sigue apoyando en bases patriarcales en donde las diferencias sexuales son jerárquicas, en donde los géneros se constituyen desde diversas estructuras que producen sexualidades diferentes, y en donde éstas diferencias aparecen como las legitimadoras de la dominación.

Las leyes toman definiciones y problemáticas del sustrato social para organizarlas y administrarlas, pero al mismo tiempo crea definiciones y practicas que vuelven a la sociedad creando nuevos imaginarios que entrarán en relación con los anteriores en donde el sentido común puede ser quebrado, con posibilidad de modificarse. La sanción de la ley de trata y todos sus programas aledaños, es un avance positivo, ya que antes que un ocultamiento general de la explotación sexual de las mujeres, es más interesante una ley que defina y tipifique lo que constituye un delito en torno a ello. El tema se instala en el poder judicial, en las oficinas estatales, en los medios de comunicación. Y la modificación de la ley, específicamente la eliminación de la figura del consentimiento -y en conjunto con la ley 12.331 de 1936-, es un paso concreto hacia delante, hacia la constitución de un Estado que cuide y respete los derechos humanos, y específicamente los derechos de las mujeres, dificultando la instauración de un Estado regulador de las explotaciones sexuales. El Estado proxeneta se puede presentar como uno de los puntos máximos de la legitimación de la violación de los derechos humanos, ya que presenta a un Estado que legitima la diferenciación y jerarquización de sus ciudadanos constituyendo un patriarcado legal. Pero no hay que olvidar que las leyes generan obligaciones y otorgan derechos, pero para ello hay que hacer que el aparato de funcionamiento de éstas se ponga en marcha. La modificación de la ley de trata, todavía, en septiembre de 2013, no está reglamentada, lo que no permite su puesta en práctica. Lo que significa que la figura del “*consentimiento*” sigue vigente, poniendo la duda del delito sobre la víctima.

El trabajo sobre el sistema judicial debe ser lo principal de las políticas públicas, ya que la violencia institucional es una de las más graves, persistentes y legitimadas, y que al estar amparada por el funcionamiento de una extensa red de eslabones del Estado es muy compleja de señalar y desbaratar. Por lo que el foco de las políticas públicas debe ser amplio, debe tener una pata en la persecución de los delitos, una en la contención y asistencia a las víctimas, y otra basada en el cambio de las representaciones sociales.

El desafío debe ser de fondo, para que los seres humanos seamos constituidos en la igualdad más allá de cualquier rasgo personal, y principalmente del género. Se necesita trabajar con una articulación de políticas públicas que tomen las problemáticas desde el momento de su constitución. Y nunca perder de vista que los discursos arman cuerpo, arman cabeza, arman ideología y, por lo tanto, arman prácticas. Trabajar sobre ello es el mayor desafío a plantear. Sólo queda por pensar cómo continuar la discusión, en donde la lucha por los derechos de las mujeres continúa permitiendo la aparición de espacios intersticiales en los

que hay que seguir trabajando para que el ser humano como fin en si mismo, sea una máxima alcanzada.

Bibliografía

Beccaria, C. (1995) De los delitos y las penas. ISBN 84-206-1133-6. Madrid, Alianza Editorial.

Bourdieu, P. (2010) La dominación masculina, y otros ensayos. ISBN 978-987-503-526-3. Buenos Aires, La Página S.A.

Collin, F. (2006) *Praxis de la diferencia*. Liberación y libertad. Barcelona, Icaria

Jeffrey, S. (2011) *La industria de la vagina*. Una economía política de la comercialización global del sexo. ISBN 978-950-12-5612-3. Buenos Aires, Paidós.

Molina, Maria L. (2008) *Explotación sexual*. Evaluación y tratamiento. ISBN 978-987-02-3128-8. Buenos Aires, Dunken.

Murillo, S. (2012) *Posmodernidad y neoliberalismo*. Reflexiones críticas desde los proyectos emancipatorios de América Latina. Buenos Aires. Luxemburg. (Cap. III)